

**CUARTA REUNION DE CONSULTA  
DE MINISTROS  
DE RELACIONES EXTERIORES**

Washington, D. C.

26 de marzo — 7 de abril de 1951

**ACTA FINAL**



División de Conferencias y Organismos  
Departamento Jurídico y de Organismos Internacionales  
UNION PANAMERICANA • WASHINGTON, D. C., 1951

ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
ACTA FINAL  
DE LA CUARTA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS  
DE RELACIONES EXTERIORES

Los Gobiernos de los Estados Americanos, deseosos de que sus Ministros de Relaciones Exteriores o sus respectivos Delegados Especiales se reúnan para fines de consulta, de acuerdo con la Carta de la Organización de los Estados Americanos, designaron para este objeto a los representantes que aparecen a continuación en orden determinado por sorteo, los cuales se reunieron en la ciudad de Washington desde el 26 de marzo hasta el 7 de abril de 1951:

- México:            Excmo. Sr. Manuel Tello, Subsecretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho;
- República  
  Dominicana:    Excmo. Sr. Virgilio Díaz Ordóñez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto;
- Brasil:            Excmo. Sr. João Neves da Fontoura, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores;
- Bolivia:           Excmo. Sr. Pedro Zilveti Arce, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto;
- Paraguay:         Excmo. Sr. Bernardo Ocampos, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto;
- Haití:             Excmo. Sr. Jacques Léger, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores;
- Uruguay:          Excmo. Sr. Alberto Domínguez Cámpora, Ministro de Relaciones Exteriores;
- Ecuador:         Excmo. Sr. L. Neftalí Ponce, Ministro de Relaciones Exteriores;
- Guatemala:        Excmo. Sr. Manuel Galich, Ministro de Relaciones Exteriores;
- Perú:             Excmo. Sr. Manuel C. Gallagher, Ministro de Relaciones Exteriores;
- Argentina:        Excmo. Sr. Hipólito J. Paz, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto;
- Cuba:             Excmo. Sr. Ernesto Dihigo, Ministro de Estado;

- Honduras: Excmo. Sr. J. Edgardo Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores;
- Colombia: Excmo. Sr. Gonzalo Restrepo Jaramillo, Ministro de Relaciones Exteriores;
- Costa Rica: Excmo. Sr. Mario Echandi, Ministro de Relaciones Exteriores;
- El Salvador: Excmo. Sr. Roberto E. Canessa, Ministro de Relaciones Exteriores;
- Venezuela: Excmo. Sr. Luis E. Gómez Ruiz, Ministro de Relaciones Exteriores;
- Nicaragua: Excmo. Sr. Guillermo Sevilla Sacasa, Delegado Especial;
- Chile: Excmo. Sr. Horacio Walker Larraín, Ministro de Relaciones Exteriores;
- Panamá: Excmo. Sr. Carlos N. Brin, Ministro de Relaciones Exteriores, y

Estados Unidos

de América: Excmo. Sr. Dean Acheson, Secretario de Estado.

Su Excelencia el señor Harry S. Truman, Presidente de los Estados Unidos de América, pronunció un discurso en la Sesión Inaugural, celebrada el 26 de marzo, bajo la presidencia provisional de Su Excelencia el señor Dean Acheson, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América. El discurso de contestación, a nombre de los Miembros de la Reunión, fué pronunciado por Su Excelencia el señor João Neves da Fontoura, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos del Brasil.

En la Sesión de Apertura, celebrada el día 27 de marzo en el Salón de las Américas de la Unión Panamericana, Su Excelencia el señor Dean Acheson fué elegido, por aclamación, Presidente Permanente de la Reunión. De conformidad con el Reglamento de la Reunión, el Gobierno de los Estados Unidos de América designó al doctor William Manger, Secretario General Adjunto de la Organización de los Estados Americanos, como Secretario General de la Reunión.

De acuerdo con la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el Programa de la Reunión fué preparado por el Consejo de la Organización y, una vez presentado a la consideración de los Estados Miembros, fué aprobado por el Consejo en las sesiones celebradas los días 7 y 14 de febrero de 1951. Ese Programa comprendía tres temas, a saber:

- I. Cooperación política y militar para la defensa de América y para prevenir y rechazar la agresión de acuerdo con los convenios interamericanos y con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de dicha Organización.
- II. Fortalecimiento de la seguridad interna de las Repúblicas Americanas.
- III. Cooperación económica de emergencia:
  - a) Producción y distribución para fines de defensa;
  - b) Producción y distribución de productos escasos y utilización de servicios necesarios para atender a los requerimientos de la economía interna de las Repúblicas Americanas; y medidas para facilitar en lo posible la ejecución de los programas de desarrollo económico.

De conformidad con la Carta de la Organización, el Consejo de la Organización preparó también el Reglamento de la Reunión de Consulta, el cual, una vez presentado a los Estados Miembros para su consideración, fué aprobado por el Consejo en la sesión celebrada el 1º de marzo de 1951.

Según dispone el Reglamento, se nombró una Comisión de Credenciales integrada por Su Excelencia el doctor Roberto E. Canessa, Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador; Su Excelencia el doctor Luis Oscar Boettner, Consejero del Ministro de Relaciones Exteriores del Paraguay; y el doctor Carlos Holguín Holguín, Asesor Técnico del Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia.

De conformidad con el Reglamento de la Reunión, también se nombró una Comisión de Coordinación y Estilo integrada por representantes de los cuatro idiomas oficiales de la Reunión, a saber: Su Excelencia el señor Paul C. Daniels, de los Estados Unidos de América; Su Excelencia el coronel Gustave Laraque, de Haití; el señor doctor Juan Peñaranda Minchin, de Bolivia; y el señor doctor Theotonio Monteiro de Barros Filho, del Brasil.

En consonancia con la disposición transitoria del Reglamento de la Reunión de Consulta se constituyeron además tres Comisiones Técnicas en cada una de las cuales estuvieron representados todos los Estados Miembros por Ministros o Delegados Especiales, o por los Consejeros o Asesores Técnicos nombrados por ellos. Se crearon estas Comisiones con el propósito de estudiar los tres temas en que se dividió el Programa de la Reunión, a saber:

Comisión I - Cooperación Política y Militar

Comisión II - Seguridad Interna, y

Comisión III - Cooperación Económica de Emergencia.

Como resultados de sus deliberaciones, la Cuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores aprobó las conclusiones siguientes:

I

DECLARACION DE WASHINGTON

La Cuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que la presente Reunión fué determinada por la necesidad de una acción expedita de las Repúblicas de este Hemisferio para la defensa común contra las actividades agresivas del comunismo internacional;

Que tales actividades, en desconocimiento del principio de no intervención, profundamente arraigado en América, perturban la tranquilidad de los pueblos de este Continente y ponen en peligro la libertad y la democracia en que se fundan sus instituciones;

Que por medio de actos y compromisos solemnes dichas Repúblicas, en su totalidad, han manifestado su propósito de cooperar contra cualquier amenaza o agresión a la paz, seguridad e integridad territorial o a la independencia de cualquiera de ellas;

Que esa cooperación no podrá ser efectiva sino al amparo de un verdadero espíritu de armonía y conciliación;

Que ante el peligro común, los actuales momentos se consideran propicios para reiterar la solidaridad interamericana;

Que tal peligro se agrava como consecuencia de ciertos factores sociales y económicos;

Que, en lo que se refiere a este último punto, se hace indispensable, más que nunca, la adopción de medidas destinadas a mejorar las condiciones de vida de los pueblos de este Continente; y

Que, por otro lado, en cualquier acción para la defensa del Continente y de sus instituciones no deben perderse de vista los derechos esenciales del Hombre, proclamados solemnemente por las Repúblicas Americanas,

## DECLARA:

1. La firme determinación de las Repúblicas Americanas de mantenerse inquebrantablemente unidas, en lo espiritual y en lo material, en la actual situación de emergencia o ante toda agresión o amenaza contra cualquiera de ellas.

2. La reiteración de la fe de las Repúblicas Americanas en la eficacia de los principios establecidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y otros acuerdos interamericanos, para mantener la paz y la seguridad en el Hemisferio, defenderse de cualquier agresión, solucionar sus controversias por medios pacíficos, mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, propender a su desarrollo cultural y económico y asegurar el respeto a las libertades fundamentales del Hombre y a los principios de justicia social como bases de su sistema democrático.

3. Su convicción de que el robustecimiento de la acción de las Naciones Unidas constituye la manera más efectiva de mantener la paz, seguridad y bienestar de los pueblos del mundo mediante el imperio del derecho, la justicia y la cooperación internacional.

## II

PREPARACION DE LA DEFENSA DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS  
Y APOYO A LA ACCION DE LAS NACIONES UNIDAS

La Cuarta Reunión de Consulta de Ministros  
de Relaciones Exteriores,

## CONSIDERANDO:

Que las Repúblicas Americanas, como Miembros de las Naciones Unidas, se han comprometido a consolidar sus esfuerzos con los de los otros Estados para mantener la paz y seguridad internacionales, resolver las controversias internacionales por medios pacíficos y adoptar medidas colectivas eficaces para prevenir y suprimir los actos de agresión;

Que los actos de agresión en Corea han quebrantado la paz y seguridad internacionales y que las Naciones Unidas se vieron obligadas, no obstante sus esfuerzos para encontrar una solución pacífica y, de conformidad con las resoluciones de su Consejo de Seguridad y de su Asamblea General, a tomar medidas para restaurar la paz en aquel país; y

Que con el fin de asegurar que las Naciones Unidas dispongan de los medios de mantener la paz y seguridad internacionales, la Asamblea General, el 3 de noviembre de 1950, aprobó la Resolución titulada "Unión pro Paz",

**DECLARA:**

Que la presente situación mundial exige el apoyo positivo de las Repúblicas Americanas para: 1) proveer a la defensa colectiva del Continente por intermedio de la Organización de los Estados Americanos, y 2) cooperar, dentro de la Organización de las Naciones Unidas, para prevenir y suprimir la agresión en otras partes del mundo; y

**RECOMIENDA:**

1. Que cada una de las Repúblicas Americanas estudie inmediatamente sus recursos y determine las medidas que pueda adoptar para contribuir a la defensa del Continente y al esfuerzo de las Naciones Unidas en pro de la seguridad colectiva, con objeto de llevar a cabo los fines y propósitos de la Resolución "Unión pro Paz" de la Asamblea General.

2. Que cada una de las Repúblicas Americanas, sin perjuicio de atender a la legítima defensa nacional, preste especial atención al desarrollo y mantenimiento dentro de sus fuerzas armadas, de elementos adiestrados, organizados y equipados de modo que, conforme a sus normas constitucionales, y hasta donde a su juicio se lo permita su capacidad, estén disponibles prontamente, 1) para la defensa del Continente, y 2) para prestar servicios como unidad o unidades de las Naciones Unidas, de acuerdo con la Resolución "Unión pro Paz".

-----  
III

COOPERACION MILITAR INTERAMERICANA

La Cuarta Reunión de Consulta de Ministros  
de Relaciones Exteriores,

**CONSIDERANDO:**

Que la defensa militar del Continente es esencial para la estabilidad de sus instituciones democráticas y el bienestar de sus pueblos;

Que las Repúblicas Americanas han asumido obligaciones conforme a la Carta de la Organización de los Estados Americanos y

al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca para ayudar a cualquier Estado Americano víctima de un ataque armado, y actuar conjuntamente en la defensa común y en el mantenimiento de la paz y la seguridad del Continente;

Que las actividades expansionistas del comunismo internacional requieran la adopción inmediata de medidas para salvaguardar la paz y la seguridad del Continente;

Que la grave situación internacional actual impone a las Repúblicas Americanas la necesidad de desarrollar su capacidad militar para, de conformidad con el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca: 1) asegurar su legítima defensa, individual y colectiva, contra ataques armados; 2) contribuir eficazmente a la acción de la Organización de los Estados Americanos contra la agresión a cualquiera de éstos; y, 3) proveer, en el más breve plazo posible, a la defensa colectiva del Continente; y

Que la Novena Conferencia Internacional Americana, en su Resolución XXXIV, encomendó la preparación para la legítima defensa colectiva contra la agresión, a la Junta Interamericana de Defensa, que como el único órgano técnico-militar interamericano en funciones, es el órgano idóneo para la preparación de los planes militares de legítima defensa colectiva contra la agresión,

RESUELVE:

1. Recomendar a las Repúblicas Americanas que orienten su preparación militar de tal manera que, por medio de su esfuerzo propio y de la ayuda mutua, y de acuerdo con sus posibilidades y con sus normas constitucionales, y de conformidad con el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, puedan, sin perjuicio de la legítima defensa individual y de la seguridad interna: a) incrementar aquellos de sus recursos y reforzar aquellas de sus fuerzas armadas que mejor se adapten a la defensa colectiva y mantener esas fuerzas armadas en condiciones tales que puedan estar prontamente disponibles para la defensa del Continente, y b) cooperar entre sí, en materia militar, para desarrollar la potencia colectiva del Continente necesaria para combatir la agresión contra cualquiera de ellas.

2. Encomendar a la Junta Interamericana de Defensa que prepare con la mayor actividad posible y mantenga al día, en estrecho enlace con los Gobiernos, por medio de sus respectivas Delegaciones, el planeamiento militar de la defensa común.

3. Que los planes formulados por la Junta Interamericana de Defensa serán sometidos a los Gobiernos para su consideración y decisión. A fin de facilitar la consideración y la decisión, las Delegaciones de las Repúblicas Americanas en la Junta Interamericana de Defensa estarán en consulta permanente con sus Gobiernos sobre los proyectos, planes y recomendaciones de la Junta.

4. Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas:  
 a) que mantengan representación adecuada y permanente de sus fuerzas armadas en el Consejo de Delegados, en el Estado Mayor de la Junta Interamericana de Defensa, y en cualquier otro órgano de la misma que pueda ser establecido en el futuro; b) que apoyen activamente la labor de la Junta y den su pronta consideración a los proyectos, planes y recomendaciones de ese organismo, y c) que cooperen en la organización, dentro de la Junta, de un sistema coordinado de intercambio de informaciones apropiadas.

---

 IV

 IMPORTANCIA DEL MANTENIMIENTO DE RELACIONES  
 PACIFICAS ENTRE LAS NACIONES AMERICANAS

 La Cuarta Reunión de Consulta de Ministros  
 de Relaciones Exteriores,

## CONSIDERANDO:

Que es deseable que las energías de cada República Americana se dediquen al fortalecimiento de su capacidad para contribuir a la paz y a la seguridad internacionales en el Continente americano y para la prevención y supresión de la agresión comunista internacional; y

Que cualquier interrupción de las relaciones amistosas entre las Repúblicas Americanas sólo puede dar ayuda y aliento a los dirigentes de dicha agresión, debilitando la paz y la seguridad del Hemisferio Occidental,

## REAFIRMA:

Los solemnes compromisos contraídos por todas las Repúblicas Americanas para abstenerse en sus relaciones internacionales de la amenaza, así como del empleo de la fuerza en cualquiera forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas y con el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, y para arreglar sus controversias por procedimientos pacíficos;

## RECOMIENDA:

Que las Repúblicas Americanas no omitan esfuerzo para liquidar, por medio de negociaciones bilaterales directas y en el más breve lapso posible, las diferencias que amenacen sus relaciones amistosas, y que sometan, en breve término, aquéllas que no pudieran ajustar por medio de la negociación, a otros procedimientos disponibles para el arreglo pacífico de controversias; y

## DECLARA:

Que la fiel observancia por parte de las Repúblicas Americanas de los compromisos contraídos de no intervenir en los asuntos internos o externos de otros Estados y de arreglar cualesquiera controversias entre ellas por procedimientos pacíficos, da posibilidad a cada una de las Repúblicas para concentrar el desarrollo de sus capacidades en las actividades más adecuadas a la misión que esté mejor calificada para asumir en la defensa colectiva contra la agresión.

## V

## MEDIDAS RELATIVAS A LA CONSCRIPCION MILITAR DE ESTUDIANTES

La Cuarta Reunión de Consulta de Ministros  
de Relaciones Exteriores,

## CONSIDERANDO:

Que el afianzamiento de los vínculos culturales entre los países americanos es uno de los medios más eficaces para desarrollar su conocimiento recíproco y, por lo tanto, los sentimientos de unión y de amistad entre los mismos;

Que el intercambio de estudiantes ha demostrado que contribuye positivamente a la realización de tan alto propósito;

Que, asimismo, el intercambio de profesionales, de técnicos y obreros especializados que hayan de realizar estudios de perfeccionamiento en establecimientos científicos o industriales, es igualmente deseable no sólo por la vinculación cultural que también se establece por su medio, sino por los beneficios que aporta para el desarrollo de actividades productivas en los distintos países; y

Que para continuar prestando estímulo y facilidades a dicho intercambio, el cual se halla contemplado en diversos instrumentos panamericanos y acuerdos bilaterales, es conveniente procurar que éste se realice en condiciones que, lejos de entorpecerlo, lo hagan más activo y frecuente,

## RECOMIENDA:

1. Que los Gobiernos de las Repúblicas Americanas consideren, en relación con los planes de servicio militar, la conveniencia de

adoptar o de mantener medidas para asegurar que a los estudiantes de las otras Repúblicas Americanas matriculados en centros docentes debidamente reconocidos se les permita proseguir sus estudios sin interrupción.

2. Que los Gobiernos de las Repúblicas Americanas se consulten entre sí, en relación con sus legislaciones sobre conscripción militar, para asegurar, hasta donde sea posible, que las disposiciones respectivas no afecten los estudios avanzados que prosigan en establecimientos científicos o industriales en algún país americano los estudiantes, aprendices becarios, maestros, instructores invitados, profesores y figuras destacadas, en ramos de conocimientos especializados o de pericia técnica de otro país americano, cuando su permanencia sea temporal, y tenga por objeto dicho perfeccionamiento profesional o técnico.

3. Las recomendaciones a que se refieren los dos puntos anteriores en ningún caso modifican las obligaciones que resultan de la Convención sobre Condiciones de los Extranjeros, suscrita en la Sexta Conferencia Internacional Americana.

-----

VI

REAFIRMACION DE PRINCIPIOS INTERAMERICANOS  
EN RELACION CON LAS COLONIAS  
Y POSESIONES EUROPEAS EN AMERICA

La Cuarta Reunión de Consulta de Ministros  
de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que la Primera Reunión de Consulta celebrada en Panamá, durante el mes de octubre de 1939, aprobó la Resolución XVII,<sup>1/</sup> en la cual fueron adoptadas previsiones para el caso de que se produjeran cambios de soberanía en regiones geográficas de América bajo jurisdicción de Estados no americanos;

<sup>1/</sup> Resolución XVI en algunas ediciones del Acta Final de la Primera Reunión. - Nota de la Redacción.

Que en la Segunda Reunión de Consulta celebrada en La Habana durante el mes de julio de 1940, los Gobiernos de las Repúblicas Americanas suscribieron el "Acta de La Habana", en la cual se previeron medidas de emergencia para determinar la conducta que aquéllos debían seguir frente a cualquier contingencia que por causa de la segunda guerra mundial pudiera afectar el status de posesiones no americanas situadas en este Hemisferio;

Que en esa Segunda Reunión de Consulta fué también suscrita la "Convención sobre Administración Provisional de Colonias y Posesiones Europeas en América", la cual posteriormente entró en vigor conforme a lo dispuesto en la misma Convención; y

Que las Repúblicas Americanas declararon en la Resolución XXXIII de la Novena Conferencia Internacional Americana la aspiración continental de que desaparezca el coloniaje en América,

**DECLARA:**

La firme adhesión de las Repúblicas Americanas a los siguientes principios adoptados en la Primera y Segunda Reuniones de Consulta:

1. - De no reconocer ni aceptar transferencias o intentos de transferir o de adquirir interés o derecho, directa o indirectamente en alguno de los territorios de este Continente bajo jurisdicción de Estados no americanos, en favor de otra potencia extracontinental, cualquiera que fuese la forma empleada para realizarlo.

2. - Que en el caso de que fuere menester aplicar las medidas prescritas en la "Convención sobre Administración Provisional de Colonias y Posesiones Europeas en América", deben tenerse en cuenta los intereses de los habitantes de esos territorios, para que sea promovido su gradual desarrollo político, económico, social y educativo.

**VII**

**FORTALECIMIENTO Y EJERCICIO EFECTIVO DE LA DEMOCRACIA**

La Cuarta Reunión de Consulta de Ministros  
de Relaciones Exteriores,

**CONSIDERANDO:**

Que el tema II del Programa de la Reunión es el "Fortalecimiento de la seguridad interna de las Repúblicas Americanas", y

que para el logro de ese propósito y la aplicación de las medidas adecuadas es esencial que cada Gobierno, como mandatario de su pueblo, tenga la confianza y el respaldo del mismo;

Que para realizar esa identificación entre pueblo y gobierno es indispensable que en cada país exista un sistema efectivo de democracia representativa que ponga en práctica los derechos y deberes del hombre y la justicia social; y

Que las Repúblicas Americanas tuvieron como origen y razón de ser el anhelo de alcanzar la libertad y la democracia y que su convivencia solidaria descansa primordialmente sobre la base de esos conceptos, cuya eficacia conviene fortalecer en el campo internacional, sin menoscabo del principio de no intervención,

**DECLARA:**

Que la solidaridad de las Repúblicas Americanas requiere el ejercicio efectivo de la democracia representativa, la justicia social y el respeto y la vigencia de los derechos y deberes del hombre, principios que deberán fortalecerse cada vez más en el campo internacional, y que constan en el Artículo 5, inciso "d" de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en las Resoluciones XXXII (Preservación y Defensa de la Democracia en América) y XXX (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre), adoptadas por la Novena Conferencia Internacional Americana; y

**RESUELVE:**

1. Sugerir que la Décima Conferencia Interamericana considere, dentro del marco de los Artículos 13 y 15 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, las disposiciones necesarias a fin de que los propósitos consignados en las Resoluciones XXXI y XXXII de la Novena Conferencia Internacional Americana adquieran plena efectividad en todos los países de América.

2. Encomendar al Consejo Interamericano de Jurisconsultos que, como una contribución técnica a los fines previstos en el párrafo anterior, elabore proyectos de convención y de otros instrumentos; y para ello encomendar también al Comité Jurídico Interamericano que realice los estudios preliminares respectivos, los cuales presentará a dicho Consejo en su próxima reunión.

3. Instar a los Gobiernos de América para que, en tanto no se adopten y entren en vigor las disposiciones mencionadas, mantengan y apliquen, conforme a sus procedimientos constitucionales, los preceptos contenidos en las referidas Resoluciones XXXI y XXXII de la Novena Conferencia Internacional Americana.

VIII

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNA

La Cuarta Reunión de Consulta de Ministros  
de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que las Repúblicas Americanas en la Novena Conferencia Internacional Americana con referencia específica a la "preservación y defensa de la democracia en América", y habiendo tomado como antecedente la Resolución VI de la Segunda Reunión de Consulta, resolvieron condenar los métodos de todo sistema que tienda a suprimir los derechos y libertades políticos y civiles, especialmente la acción del comunismo internacional o de cualquier totalitarismo y, en consecuencia, adoptar, dentro de sus territorios respectivos y de acuerdo con los preceptos constitucionales de cada Estado, las medidas necesarias para desarraigar e impedir actividades dirigidas, asistidas o instigadas por gobiernos, organizaciones o individuos extranjeros, que tiendan a subvertir por la violencia las instituciones de dichas Repúblicas, a fomentar el desorden de su vida política interna o a perturbar por presión, propaganda subversiva, amenazas, o en cualquier otra forma, el derecho libre y soberano de sus pueblos a gobernarse por sí mismos, de acuerdo con las aspiraciones democráticas;

Que, como complemento a las medidas de cooperación mutua que aseguren la defensa colectiva así como el bienestar económico y social de los pueblos, del cual en tan alto grado depende el vigor de las instituciones políticas, es necesario adoptar disposiciones de seguridad interna;

Que en su afán de contrarrestar la acción subversiva del comunismo internacional, se hallan compenetradas del deseo de reafirmar su decisión de preservar y fortalecer las instituciones democráticas fundamentales de los pueblos de las Repúblicas Americanas, que los agentes del comunismo internacional pretenden destruir, valiéndose para ello de la explotación y el abuso de las propias libertades democráticas;

Que en cada una de las Repúblicas Americanas se ha venido elaborando mediante los procedimientos democráticos un cuerpo de disposiciones que tiene por objeto asegurar su defensa política;

Que conviene a los altos intereses comunes e individuales de las Repúblicas Americanas asegurarse de que cada una de ellas pueda hacer frente a la amenaza especial e inmediata de la acción subversiva del comunismo internacional; y

Que, dado que dicha acción subversiva no reconoce fronteras, la situación actual exige, además de adecuadas medidas internas, un alto grado de cooperación internacional entre las Repúblicas de América con miras a eliminar toda amenaza de actividad subversiva que ponga en peligro la democracia y la libre forma de vida de las Repúblicas de América,

RESUELVE:

1. Recomendar a los Gobiernos de los Estados Americanos:

a) Que, conscientes de la unidad de sus propósitos y tomando en cuenta el contenido de la Resolución VI de la Segunda Reunión de Consulta de La Habana y de la Resolución XXXII de la Novena Conferencia Internacional Americana de Bogotá, cada una de las Repúblicas Americanas examine sus propias leyes y reglamentos y adopte aquellas modificaciones que considere necesarias para asegurar que las actividades subversivas de los agentes del comunismo internacional, dirigidas contra cada una de ellas, puedan ser adecuadamente prevenidas y sancionadas;

b) Que, de acuerdo con sus preceptos constitucionales, dicten las medidas necesarias para regular en los países de América el tránsito, a través de las fronteras internacionales, de los extranjeros de quienes razonablemente se pueda presumir que pretenden ejecutar actos subversivos contrarios a la defensa del Continente Americano; y

c) Que tengan presente en la aplicación de esta resolución la necesidad de garantizar y defender del modo más eficaz los derechos de la persona humana así como su firme determinación de preservar y defender las instituciones democráticas fundamentales de los pueblos de las Repúblicas Americanas.

2. Encomendar a la Unión Panamericana que, con el propósito de facilitar el cumplimiento de los fines que se persiguen en la presente Resolución, encargue al Departamento competente, como podría serlo el Departamento Jurídico, asistido, si lo estima conveniente, de técnicos en la materia, las siguientes funciones:

a) Hacer estudios técnicos sobre la definición, prevención y sanción como delitos del sabotaje y del espionaje, en relación con los actos que se lleven a cabo contra las Repúblicas Americanas y dirigidos desde el exterior o contrarios a la defensa de América;

- 15 -

b) Hacer estudios técnicos de medidas generales por las cuales las Repúblicas Americanas puedan mantener mejor la integridad y eficacia de los derechos de la persona humana y del sistema democrático de sus instituciones, protegiéndoles y defendiéndoles de la traición y de cualesquier actos subversivos que sean instigados o dirigidos por poderes extranjeros o contrarios a la defensa de América; y

c) Hacer estudios técnicos sobre medidas para prevenir el abuso de la libertad de tránsito dentro del Hemisferio, inclusive los viajes clandestinos e ilícitos y el uso indebido de los documentos de viaje, encaminados a debilitar la defensa de América.

La Unión Panamericana transmitirá las informaciones y conclusiones que resulten de sus estudios a los Gobiernos Americanos para su conocimiento por conducto de sus Representantes en el Consejo de la Organización de los Estados Americanos y, si alguno de dichos Gobiernos lo solicitare y lo resolviere el Consejo por simple mayoría de votos, se convocará una conferencia especializada en la materia, en los términos del Artículo 93 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

-----

## IX

MEJORAMIENTO DEL NIVEL SOCIAL, ECONOMICO Y CULTURAL DE  
LOS PUEBLOS DE AMERICA

La Cuarta Reunión de Consulta de Ministros  
de Relaciones Exteriores,

## CONSIDERANDO:

Que, en nombre de sus pueblos, los Estados representados en la Novena Conferencia Internacional Americana, declararon estar convencidos de que la misión histórica de América es ofrecer al hombre una tierra de libertad y un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus justas aspiraciones y, por ello, en la Carta de la Organización de los Estados Americanos establecieron entre sus propósitos esenciales el de promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural;

Que la Carta aludida encomienda promover el bienestar, en sus respectivos órdenes, al Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano Cultural, los cuales, a su vez, deben desarrollar las actividades que les encomiende la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores;

Que es derecho del hombre la satisfacción de sus necesidades económicas, sociales y culturales indispensable a su dignidad y al libre desarrollo de su persona; y

Que el no satisfacer este derecho produce un malestar que puede llevar equivocadamente al hombre a acoger doctrinas incompatibles con sus propios intereses y con los derechos de los demás, con la seguridad de todos, con el bienestar general y con los ideales democráticos,

RESUELVE:

1. Recomendar a las Repúblicas Americanas que, para el robustecimiento de su seguridad interna, atiendan con el empeño debido la magna empresa de elevar el nivel social, económico y cultural de sus propios habitantes, cuidando que en el mayor grado posible satisfagan los derechos consagrados a ese respecto en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y en la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales.

2. Encomendar al Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano Cultural que, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, formulen, a la mayor brevedad posible, planes y programas de acción mediante los cuales se promueva la cooperación efectiva de las Repúblicas Americanas para la elevación del nivel económico, social y cultural de sus pueblos. Periódicamente, esos Consejos deberán presentar a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, para los mismos fines, un informe de la ejecución de los planes y programas mencionados, así como su opinión respecto a los cambios que éstos puedan tener.

3. Los mencionados planes, programas e informes serán también comunicados a los Gobiernos Americanos por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

X

MEJORAMIENTO ECONOMICO Y SOCIAL  
DE LAS CLASES TRABAJADORAS

La Cuarta Reunión de Consulta de Ministros  
de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que las instituciones democráticas que son consubstanciales a las Repúblicas Americanas desde el comienzo de su existencia

como Estados libres se fundamentan en los principios de igualdad y solidaridad humana y en el del bienestar de sus habitantes; y

Que la propagación de doctrinas exóticas contrarias al espíritu de América y sus libertades públicas encuentra favorable desarrollo en los países atrasados material y culturalmente, por lo que es menester combatir la miseria y la ignorancia como un medio efectivo de defender la Democracia y los Derechos del Hombre,

RESUELVE:

Reiterar y ampliar las resoluciones adoptadas en anteriores reuniones interamericanas, en el sentido de que, en las medidas que se implanten durante la actual emergencia internacional así como en los programas económicos permanentes para el tiempo de paz, se considere de modo constante el mejoramiento económico y social de las clases trabajadoras de América, procurándoles un satisfactorio nivel de salarios, protegiéndolas contra el desempleo y esforzándose por asegurarles una progresiva elevación de su cultura y de las condiciones higiénicas y sanitarias de sus hogares y centros de ocupación.

XI

MEJORAMIENTO DEL TRABAJADOR AMERICANO

La Cuarta Reunión de Consulta de Ministros  
de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que muchas resoluciones adoptadas por las Repúblicas Americanas en las VII, VIII y IX Conferencias Internacionales Americanas, así como la acordada con el número LVIII en la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, han mostrado la gran preocupación de los Gobiernos por elevar el nivel de vida de los pueblos;

Que el objetivo propuesto entraña trascendental importancia porque la seguridad interna de las Repúblicas Americanas, fundada en un idóneo funcionamiento de la democracia representativa, no puede fortalecerse permanentemente si no es a base de una producción creciente cuyos rendimientos se distribuyan de modo equitativo entre los miembros de la comunidad; y

Que la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, acordada en Bogotá, establece, en líneas generales, las normas mínimas que deben regir las condiciones en que desarrollan sus labores los trabajadores americanos,

## RECOMIENDA:

1. Que las naciones americanas que aún no lo hubieran hecho, y dentro de las limitaciones que les imponen sus respectivas constituciones, adopten en sus respectivas legislaciones las medidas oportunas para dar vigencia nacional a los principios contenidos en la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales acordada en Bogotá.

2. Que cada nación americana comunique anualmente al Consejo Interamericano Económico y Social las disposiciones legislativas y administrativas que a esos efectos haya puesto en vigor.

## XII

## DESARROLLO ECONOMICO

La Cuarta Reunión de Consulta de Ministros  
de Relaciones Exteriores,

## CONSIDERANDO:

Que la actual emergencia internacional y los peligros que ella encierra para todos los países libres exige una efectiva cooperación entre las Repúblicas Americanas para la defensa eficaz del Hemisferio;

Que uno de los más graves factores de la descomposición social y que mejor aprovecha a los fines de la agresión es la existencia de bajos niveles de vida en muchos pueblos a los que no han podido llegar los beneficios de la técnica moderna;

Que es necesario, por lo tanto, crear bases racionales que permitan mantener el equilibrio y, dentro de las posibilidades de emergencia, el desarrollo de las economías de las Repúblicas Americanas insuficientemente desarrolladas y mejorar el nivel de vida de sus pueblos, a fin de aumentar la capacidad individual y colectiva para la defensa del Continente y contribuir al afianzamiento de la seguridad interna; y

Que los programas de desarrollo económico y de cooperación técnica han demostrado ser los instrumentos de mejor provecho para fortalecer las economías internas y mejorar los niveles de vida, y que el actual estado de emergencia y las necesidades superiores que impone para la defensa son razones adicionales y urgentes para aumentar la cooperación internacional en este campo de actividades,

## DECLARA:

Que el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados se considera como elemento esencial dentro del concepto total de la defensa del Hemisferio, sin desconocer que es deber primordial de los Estados Americanos, en la presente emergencia, fortalecer sus defensas y mantener las actividades civiles esenciales; y

## RESUELVE:

1. Que las Repúblicas Americanas continúen colaborando activamente y aún con mayor esfuerzo en programas de desarrollo económico y programas de cooperación técnica con el objeto de crear estructuras económicas sólidas y prósperas en las regiones de América insuficientemente desarrolladas, y para mejorar el nivel de vida de sus habitantes.
  2. Que, para tal efecto, las Repúblicas Americanas suministrarán, de acuerdo con lo establecido en la Resolución XVI, la maquinaria, equipos mecánicos y otros elementos requeridos para el aumento de la capacidad productiva, diversificación de la producción y la distribución, facilitando, en los casos apropiados, la cooperación financiera y técnica para la ejecución de los planes de desarrollo económico.
  3. Que esa colaboración financiera y técnica se efectuará con el propósito de modernizar la agricultura, aumentar la producción de alimentos, desarrollar los recursos minerales y de fuerza hidroeléctrica, intensificar la industrialización, mejorar los medios de transporte, elevar los niveles de salubridad y educación, alentar la inversión de capitales privados y públicos, estimular el empleo, elevar la capacidad directiva y la pericia técnicas conexas y mejorar las condiciones de vida de las clases trabajadoras.
  4. Que durante el actual período de emergencia se dé preferencia a los proyectos de desarrollo económico en el siguiente orden: proyectos que sean de utilidad para los fines de la defensa y proyectos que tiendan a satisfacer requerimientos básicos de la economía civil; proyectos ya iniciados y cuya suspensión acarrearía graves pérdidas de material, dinero y esfuerzo; y otros proyectos de desarrollo económico.
  5. Cada uno de los Estados Americanos tomará las medidas destinadas a coordinar los respectivos planes y programas de desarrollo económico con los planes de economía de emergencia, teniendo en cuenta sus propias tendencias y posibilidades para la continuidad de su desarrollo.
-

## XIII

AUMENTO DE LA PRODUCCION  
Y TRANSFORMACION DE MATERIALES BASICOS Y ESTRATEGICOSLa Cuarta Reunión de Consulta de Ministros  
de Relaciones Exteriores

## RESUELVE:

Que las Repúblicas Americanas adopten, en sus respectivos países, medidas prácticas y aplicables para el aumento de la producción y transformación de materiales básicos y estratégicos requeridos para la emergencia de defensa, para las necesidades esenciales de la población civil y para el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales. Para lograr esta finalidad se comprometen:

- a) A concederse ("to accord") entre sí, por medio de medidas administrativas, las prioridades y licencias requeridas para obtener la maquinaria y materiales necesarios para el aumento de la producción, transformación y transporte de tales materiales básicos y estratégicos necesitados;
- b) A prestarse especial y adecuada asistencia técnica y financiera, en donde sea necesario y apropiado, por medio de negociaciones bilaterales o por acuerdos multilaterales cuando sean necesarios, o por conducto de organismos mixtos especiales, a fin de aumentar la producción, transformación y transporte de tales materiales básicos y estratégicos; y
- c) A estar dispuestas a celebrar contratos de compra y de venta, a plazos largos o medianos, de tales materiales básicos y estratégicos, a precios razonables, y en consonancia con cualquier arreglo internacional de alcance general en los que hubiesen participado.

-----

- 21 -

## XIV

PRODUCCION, UTILIZACION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS  
ESENCIALES ESCASOSLa Cuarta Reunión de Consulta de Ministros  
de Relaciones Exteriores,

## CONSIDERANDO:

Que algunas naciones han auspiciado la creación de organismos internacionales con el propósito de lograr la cooperación de los países libres para aumentar la producción de artículos esenciales escasos en la actual situación de emergencia, así como su mejor distribución y utilización; y

Que la actuación de dichos organismos necesariamente habrá de afectar la economía del Hemisferio Occidental, por lo que las Repúblicas Americanas deben tener en ellos una representación justa y adecuada,

## DECLARA:

Que los Estados Americanos deberán tener justa y adecuada representación en todo organismo internacional creado durante la emergencia para tratar sobre la producción, utilización y distribución de productos esenciales escasos, debiendo tenerse en cuenta las distintas regiones geográficas y la importancia relativa de su producción y población.

## XV

## DEFENSA ECONOMICA Y CONTROLES DE SEGURIDAD

La Cuarta Reunión de Consulta de Ministros  
de Relaciones Exteriores,

## CONSIDERANDO:

Que es esencial para las Repúblicas Americanas, como parte del mundo libre, vigorizar su poderío económico en relación con el de las fuerzas que sostienen la agresión internacional,

## DECLARA:

1. Que las Repúblicas Americanas convienen en cooperar plenamente unas con otras en la adopción de medidas eficaces de defensa económica y controles de seguridad en el campo de sus relaciones económicas internacionales, incluyendo medidas para aumentar la disponibilidad de productos escasos a los países del mundo libre.

2. Que en el caso de que un país imponga controles de seguridad que repercutan en las actividades de entidades privadas situadas en otro país, se otorgará amplia oportunidad para consulta entre ambos países, con el propósito de promover medidas de cooperación entre ellos, a fin de alcanzar el objetivo del control de seguridad con el mínimo de perturbaciones económicas en el país donde las actividades privadas afectadas se desarrollen o el bien respectivo se encuentre.

---

XVI

ASIGNACIONES Y PRIORIDADES

La Cuarta Reunión de Consulta de Ministros  
de Relaciones Exteriores

RESUELVE:

Declaración General

Que para hacer frente a la situación de emergencia y al período de ajuste posterior, los Estados Americanos harán todo lo que esté a su alcance para proporcionarse entre sí los artículos y servicios necesarios para sostener el esfuerzo común de defensa, y declaran que el mantenimiento de las actividades civiles y servicios públicos esenciales y el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados se consideran como elemento esencial dentro del concepto total de la defensa del Continente Americano, sin desconocer que es deber primordial de los Estados Americanos, en la presente emergencia, el fortalecimiento de sus defensas.

Normas Específicas

Siempre que la situación de emergencia haga indispensable la aplicación del sistema de asignaciones y prioridades, los Estados Americanos observarán los principios siguientes:

1. Que se deben satisfacer las necesidades esenciales para el funcionamiento de las actividades económicas civiles.
2. Que en el caso de los productos que sean objeto de asignaciones o prioridades que afecten su consumo interno y su exportación, se deberá dar prioridad a la utilización de dichos productos en la producción para la defensa en la causa común, inclusive el sostenimiento de reservas adecuadas de materiales estratégicos, procediendo de acuerdo con los principios de la Declaración General.

3. Los Gobiernos de las Repúblicas Americanas se proporcionarán amplias oportunidades de consultarse en lo tocante al efecto de la fijación o revisión sustancial de asignaciones y prioridades sobre el comercio internacional. Siempre que le sea imposible a un Gobierno Americano la consulta con antelación a la fijación de asignaciones o prioridades, debido a circunstancias especiales que puedan sobrevenir como resultado de la emergencia, tales medidas quedarán sujetas a consulta, después de su adopción, inmediatamente que cualquier país solicite su reexamen, fundándose en que sus intereses resultan adversamente afectados, con el fin de procurar formular cualquier ajuste de común acuerdo.

4. Durante la emergencia y el período de reajuste posterior a la misma, el principio de la igualdad relativa de sacrificios se aplicará para la reducción o limitación de las necesidades civiles, procurando no perjudicar los niveles de vida de los grupos de población de recursos escasos. Las asignaciones y las prioridades de elementos de producción y consumo se fijarán de acuerdo con los principios contenidos en la Declaración General de esta Resolución, de modo que no perjudiquen innecesariamente la actividad productiva y el desarrollo económico, ni haciendo peligrar la estabilidad política y social y la efectiva colaboración entre los pueblos americanos.

5. Que cuando los países productores impongan asignaciones a su exportación para hacer frente a necesidades esenciales en el extranjero, estos países deben adoptar medidas administrativas eficaces para facilitar el cumplimiento de dichas asignaciones de exportación.

6. Una vez establecidas las cuotas de exportación, será responsabilidad del país importador la determinación de la esencialidad del uso de los productos y el control de su distribución. El país exportador tendrá la responsabilidad de la distribución de la cuota entre los exportadores del país exportador. En caso de conflictos o dificultades en la operación de los controles, se celebrarán consultas entre los gobiernos interesados.

-----  
XVII

PRECIOS

La Cuarta Reunión de Consulta de Ministros  
de Relaciones Exteriores

RESUELVE:

1. Que los Gobiernos de las Repúblicas Americanas deberán adoptar las medidas y los controles internos que a su juicio sean

adecuados, incluyendo medidas correlativas para hacerlas más efectivas, a fin de evitar tendencias de inflación que podrían comprometer el progreso común de defensa y la estabilidad económica fundamental y que serían perjudiciales a las relaciones económicas mutuas. Las Repúblicas Americanas considerarán, además de las medidas internas, la acción o cooperación internacional específica requerida para amortiguar las tendencias de inflación.

2. Que, con el fin de asegurar la debida administración de sistemas de regulación de precios de manera que dispense tratamiento equitativo a los productos importados y exportados sujetos a regulación, toda República Americana que mantenga un sistema de regulación de precios proporcionará a cualquiera otra nación miembro plena oportunidad para ser escuchada en relación con toda medida sobre precios que sea aplicable a sus productos y considerará los ajustes que sean pertinentes, basados en los informes, pero sin limitarse a ellos, que para el caso pueda presentar la nación miembro; dichos informes podrán incluir: el aumento o disminución en el costo de producción (inclusive el costo de artículos manufacturados, materias primas, salarios y cualquier otro elemento integrante del costo de producción), en el costo de transporte y en el margen de utilidad, y el efecto en el abastecimiento del país de importación.

Siempre que no fuere factible para un Gobierno Americano la consulta con antelación a la fijación de controles de precios, debido a circunstancias especiales que puedan sobrevenir, tales medidas quedarán sujetas a consulta, después de su adopción, inmediatamente que cualquier país solicite su reexamen, fundándose en que sus intereses resultan adversamente afectados.

3. Cuando un gobierno adopte un sistema general de controles de precios deberá imponer tales controles tanto a los precios de las materias primas como a los de productos elaborados y, si lo hace extensivo a los productos de importación, también deberá hacerlo a los productos de exportación.

4. El establecimiento y la administración de sistemas de control de precios, ya sean generales o parciales, deberán adaptarse al principio de tratamiento nacional y de nación más favorecida.

5. En lo que respecta a la política que rija el establecimiento de control de precios durante la emergencia, se tomará en cuenta la conveniencia de establecer una relación equitativa en el comercio internacional entre los precios de materias primas, artículos alimenticios, materiales estratégicos y los precios de productos manufacturados. Se sobreentiende que las obligaciones comprendidas en esta resolución han sido formuladas con finalidades de consulta internacional en lo que se refiere a medios adecuados para su solución. Como resultado de dicha consulta puede acordarse el tomar medidas adecuadas para resolver esos problemas.

6. Que, teniendo como mira el mantenimiento del poder adquisitivo de las monedas de las Repúblicas Americanas y los ingresos reales de sus pueblos, se debe tomar en cuenta el principio que las medidas de estabilización de precios deben permanecer en vigor mientras persista una amenaza grave de inflación. Que el Consejo Interamericano Económico y Social debe convocar lo antes posible la reunión de un comité ad hoc compuesto de técnicos de los Bancos Centrales, Tesorerías u otros organismos fiscales competentes para que, en colaboración con los organismos apropiados y entidades especializadas de las Naciones Unidas, haga un estudio del problema relacionado con el mantenimiento del poder adquisitivo de sus monedas así como de las reservas monetarias, formulándose recomendaciones pertinentes a los Gobiernos de los Estados Americanos.

7. Que el Consejo Interamericano Económico y Social, en colaboración con los órganos apropiados y agencias especializadas de las Naciones Unidas, se ocupe de estudiar, haciendo las recomendaciones pertinentes a los Gobiernos, la operación continuada y la administración de los sistemas de regulación de precios impuestos por las Repúblicas Americanas, su efecto sobre las economías de las Repúblicas Americanas y la necesidad de ajustes apropiados en el funcionamiento de esos sistemas.

---

### XVIII

#### GRUPOS DE ESTUDIO DE MATERIAS PRIMAS ESCASAS

##### La Cuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores

#### RESUELVE:

1. Recomendar al Consejo Interamericano Económico y Social, que se reunirá en sesión extraordinaria dentro del período de dos meses siguientes a la clausura de la Cuarta Reunión de Consulta, que considere especialmente los diferentes aspectos fundamentales que la situación actual de emergencia impone para el futuro económico de los países de América, y en particular la política a seguir por los países americanos ante la Conferencia Internacional de Materias Primas.

2. Requerir al Consejo Interamericano Económico y Social que haga un estudio preliminar de la situación de aquellas materias primas que sean de importancia particular para las Repúblicas Americanas, tanto en su calidad de exportadores como de importadores, a fin de determinar si es deseable:

- a) En el caso de materias primas respecto a las cuales ya exista una comisión internacional, establecer un Grupo Interamericano de Estudio para cada una de ellas, a fin de que formule recomendaciones, cada vez que sean necesarias, para transmitirse a la correspondiente comisión internacional; y
- b) En el caso de materias primas para las que no exista comisión internacional, establecer Grupos Interamericanos de Estudio que decidan si debe hacerse al Grupo Central de la Conferencia Internacional de Materias Primas una recomendación sobre el establecimiento de las comisiones internacionales correspondientes.

3. Recomendar al Consejo Interamericano Económico y Social que convoque a los Grupos Interamericanos de Estudio que sean necesarios, de acuerdo con las consideraciones del apartado 2 precedente.

4. Recomendar al Consejo Interamericano Económico y Social que con ese objeto resuelva que los miembros de dichos Grupos de Estudio, pueden ser los miembros de la Organización de los Estados Americanos que tengan un interés substancial como productores de las materias primas escasas correspondientes, o que indiquen que tienen un interés nacional en el consumo de esos materiales.

5. Recomendar al Consejo Interamericano Económico y Social que requiera a los gobiernos interesados que designen representantes técnicos en los Grupos Interamericanos de Estudio sobre materias primas escasas que se organicen de acuerdo con esta resolución, a fin de que el trabajo de esos grupos pueda desarrollarse en un nivel técnico adecuado.

6. Sugerir al Consejo Interamericano Económico y Social que las recomendaciones hechas por los Grupos de Estudio a que esta resolución se refiere, sean transmitidas al Grupo Central por el representante ante éste de la Organización de los Estados Americanos y, en el caso de recomendaciones a cualquier Comisión de Productos, se pida que ésta convoque a una reunión especial o a una serie de reuniones a fin de que un representante del Grupo de Estudio correspondiente, pueda tener la oportunidad de presentar dichas recomendaciones personalmente y con todo el detalle que sea preciso.

-----

